

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 29 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.G
Secretario.

Dte: Janeth Ocampo
Ddo: Hector Yanten

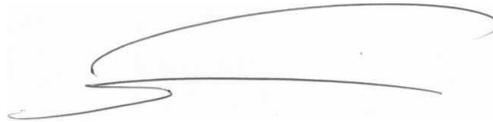
Sustanciación No. 421
Ejecutivo de alimentos
Rad. 2014-0570-00
Estese lo Resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés
(2023).

En virtud al memorial presentado por la parte demandante en el cual solicita la entrega de títulos judiciales, se hace preciso estarse el memorialista a lo dispuesto en el interlocutorio No. 478 de fecha 22 de febrero de 2023, por medio del cual se ordenó le requirió a fin de allegara la liquidación actualizada del crédito.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **058** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 10 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Marzo 30 de 2023-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 0729.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2019 – 00264-00.-

Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Treinta De Dos Mil Veintitrés .-

En virtud a la solicitud presentada por la *Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO*, quien apodero a **BAYPORT COLOMBIA S.A.** en el presente proceso *EJECUTIVO SINGULAR* adelantado en contra de **LUIS ALIRIO DIAZ TARAPUE** y como quiera que cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a su poderdante adjunto en el escrito que antecede se,

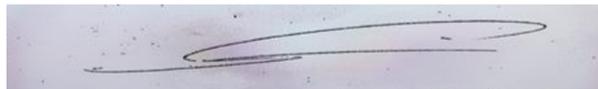
R E S U E L V E :

ADMITASE la RENUNCIA del poder conferido por a la *Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO*, quien apodero a **BAYPORT COLOMBIA S.A.** en el presente proceso *EJECUTIVO SINGULAR* en contra de **LUIS ALIRIO DIAZ TARAPUE** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 76 del C.G.P.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 058</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 10 DE 2023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p> |
|---|

SECRETARIA. – A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 29 de marzo de 2023.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Dte: Jose Rios
Ddo: Edgar Edo Tulande

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 416
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002–2019–00275–00

Yumbo Valle, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la actora arrima al plenario el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370–19075 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde consta la Inscripción de la Demanda sobre el inmueble a usucapir y adjunta el registro fotográfico de la valla instalada el predio objeto de prescripción.

Una vez revisados los documentos allegados, se procederá conforme lo prevén los Incisos 2º y 3º del Numeral 7º y 8º del citado artículo, que dice: “... Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.”

Así las cosas, se

RESUELVE:

- 1.– INCLÚYASE** contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes.
- 2.–Vencido dicho término DESÍGNESE** Curador Ad–litem para los demandados y demás personas inciertas e indeterminadas.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 058_ de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: ABRIL 10 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 29 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 767
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00313-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

D I S P O N E:

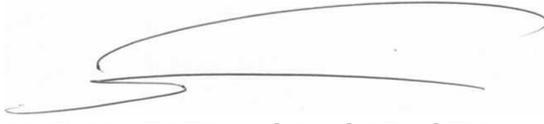
1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de JOHAN VASQUEZ SANCHEZ, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente ejecución, con las constancias del caso y a costas de la parte ejecutada.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhi

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **058** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 10 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Marzo 30 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0374.-

Ejecutivo Singular .-

Radicación No. 2022 – 00011 -00.-

Requerir Pagador .-

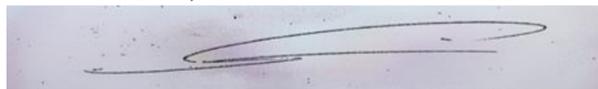
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Treinta De Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad al memorial que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR** y en contra de **KATERIN LISETH ARANGO OROZCO Y CARLOS ALBERTO MORA LOPEZ**, en el cual solicita se requiera al pagador de **SATLOCK LOGISTICA Y SEGURIDAD S.A.S.** entidad empleadora del señor **CARLOS ALBERTO MORA LOPEZ C.C. No. 94.504.880.**, a fin de que Informe Las Razones por Las Cuales no ha realizado los descuentos pertinentes toda vez que en contestación de fecha Febrero 24 de 2022 adujo lo haría. LIBRESE oficio pertinente con las advertencia de ley (*Art 44 Numeral 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*)

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 058</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ABRIL 10 DE 2023.</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p> |
|---|

SECRETARIA A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 29 de marzo de 2023.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Dte: Myriam Peña
Ddo: Walter Lenis

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 458
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2022-00207-00

Yumbo Valle, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede el pagador de la empresa CIM S.A.S., allega la constancia de consignación del título judicial por concepto de embargo del salario que devenga el demandado Walter Lenis.

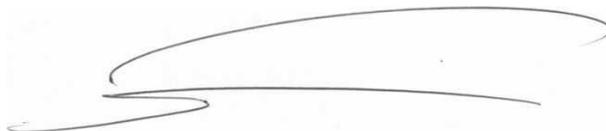
En virtud de lo anterior, se hace preciso glosar al expediente para que en su momento procesal oportuno se le dé el trámite correspondiente.

Visto lo anterior, se

RESUELVE:

AGREGAR al plenario la constancia de consignación del título judicial por concepto de embargo al salario que devenga el demandado.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: ABRIL 10 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
La Secretario

SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle,
VEINTINUEVE (29) DE MARZO de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO
DEMANDADO : ANGELA MARIA CIFUENTES RODRIGUEZ
RADICADO : 768924003002-2022-00374-00
Sustanciación Nro. : 405
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, VEINTINUEVE (29) DE MARZO de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID12) que antecede presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte entidad demandante Dr(a).PAULA ANDREA ZAMBRANO, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a ANGELA MARIA CIFUENTES RODRIGUEZ con resultado positivo CARRERA 11 E # 24-41 APTO 203 MULTIFAMILIAR 19 HACIENDA VERDE PH-YUMBO-VALLEDELCACUCA, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **058** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 10 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

adt

SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle,
VEINTINUEVE (29) DE MARZO de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOTRAIPI
DEMANDADO : NANCY ELENA PARRA ANAYA, JESUS ANTONIO
GOMEZ MUÑOZ Y LUZ COLOMBIA QUINTERO
MARULANDA
RADICADO : 768924003002-2022-00470-00
Sustanciación Nro. : 403
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, VEINTINUEVE (29) DE MARZO de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial electrónico indicado en el expediente digital (ID21) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a).ROSE MARY TREJOS MEDINA, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a LUZ COLOMBIA QUINTERO MARULANDA con resultado positivo CARRERA 7 No 11-35, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 10 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 29 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Lina Carvajal
Ddo: Hernan Valderrama

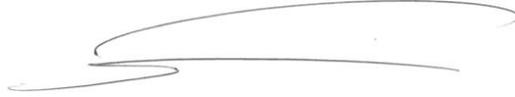
Sustanciación No. 422
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00511-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés
(2023).

En virtud al memorial presentado por la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de la señora LINA MARCELA CARVAJAL NIÑO.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **058** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 10 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, MARZO VEINTINUEVE (29) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : LUISA FERNANDA BUSTAMANTE GARCIA
DEMANDADO : GABRIEL ERNESTO RUIZ MENESES
RADICADO : 768924003002-2022-00563-00
Sustanciación Nro. : 404
AUTORIZA NOTIFICACION NUEVA DIRECCIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, MARZO VEINTINUEVE (29) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID19) presentado por la demandante respecto a la autorización para notificar a la parte pasiva en un domicilio diferente al indicado en el acápite de "NOTIFICACIONES", el Despacho

RESUELVE:

1.- Autorizar a la demandante notificar a la parte pasiva en la CALLE 23 # 10B-13 TORRE 14 APTO 504 – YUMBO – VALLE DEL CAUCA.

2.- Requerir a la parte actora diligenciar el impulso procesal para notificar al ente pasivo, dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **058** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 10 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 24 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 659
Interrogatorio de Parte con exhibición de documentos.
Rad. 2023-00002-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada en debida forma la prueba anticipada de interrogatorio de parte con exhibición de documentos, de conformidad a los artículos 183 y 184 del C.G.P. solicitada a través de apoderado judicial por la empresa NEAL DIESEL LTDA, el juzgado

D I S P O N E:

1. ADMITASE la presente solicitud de prueba anticipada interrogatorio de parte, por ser competencia de este juzgado.

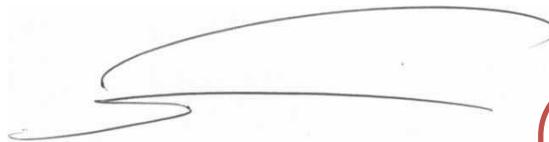
2. SEÑALASE el día **23** del mes de **mayo** del año **2023** a la hora de las **2:00 pm.**, a fin de que se lleve a cabo de manera virtual la diligencia solicitada, para lo cual se allegará oportunamente por el apoderado judicial de la sociedad solicitante el correspondiente cuestionario, que deberá absolver el Representante Legal de **REGION LIMPIA S.A. ESP.**

3. NOTIFIQUESE al absolvente del contenido de este proveído, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 y Dcto. 806 de 2020.

4. Efectuado el interrogatorio, expídase copia autentica al solicitante de conformidad con el artículo 114 del C.G.P., del registro de audio video.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **058** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 10 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No.
Radicación No. 2023 – 00039-00.-
Incidente de Desacato
Decreto de Pruebas.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.-
Yumbo, Marzo Treinta Y Uno de Dos Mil Veintitrés

Cumplido con el término que señala el Art **129** del C. G. P., se hace preciso dar aplicación a lo preceptuado por el citado artículo, decretándose las correspondientes pruebas del incidente en el trámite incidental presentado por por la señora ANGELA MARIA PAEZ PEREA actuando en nombre propio y en contra de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. Sigla: NUEVA EPS S.A., por lo que el Juzgado

DISPONE:

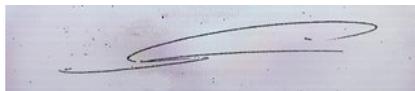
1.- PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE (ANGELA MARIA PAEZ PEREA)

Ténganse como tal los anexos aportados con el escrito de solicitud del incidente de desacato y la documentación adjunta en el trámite de este

2.- PRUEBAS DEL INCIDENTADO (NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. Sigla: NUEVA EPS S.A)

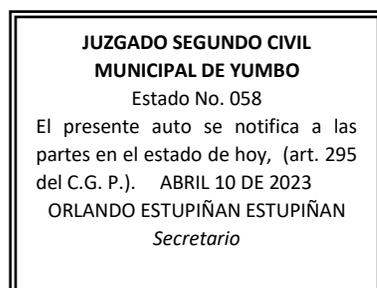
Ténganse como tal los anexos aportados con el escrito de contestación, complementación a los requerimientos efectuados y los anexos aportados en el transcurso del trámite .-

Notifíquese,
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@



Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Marzo 31 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0723.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No. 2023 – 00182 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Marzo Treinta Y Uno de Dos Mil Veintitrés.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5 quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de LUIS ORLANDO RESTREPO, C.C. No.4.352.072, como quiera que fue subsanada pero en su subsanación entra en yerros inexplicables para esta dependencia judicial toda vez que si observamos el título valor arrimado se observa en el que expresamente se indica FECHA DE VENCIMIENTO 2/02/2023 es decir el interés de plazo debe cobrar hasta el día 2//02/2023.-

(3) Ciudad: YUMBO

(4) Valor por Capital: Veinte Millones Treinta Y Dos Mil Quinientos Quince Pesos Moneda Corriente*****

(5) Valor por intereses remuneratorios: Setecientos Nueve Mil Cuarenta Y Cuatro Pesos Moneda Corriente*****

(6) Valor por intereses de mora: Dos Millones Doscientos Cuarenta Y Un Mil Cuatrocientos Un Pesos Moneda Corriente*****

(7) Fecha de vencimiento: 2/02/2023

(8) Ciudad y fecha de Otorgamiento: YUMBO 27/09/2021

Yo(nosotros) el(los) Deudor(es) relacionado(s) en el numeral (2) del Encabezamiento, mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s) manifiesto(amos): **Primer**: Que adeudo(amos) y pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del Banco Comercial AV VILLAS (en adelante el Banco) o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (3) del Encabezamiento o en las que autorice el Banco, la suma señalada en el numeral (4) del encabezamiento; así mismo, adeudo(amos) y pagaré(mos), las sumas señaladas en los numerales (5) y (6) del Encabezamiento. Las sumas adeudadas las pagaré(mos) el día indicado en el numeral (7) del Encabezamiento. **Segundo**: Sobre las sumas adeudadas, a partir del vencimiento del presente título pagare(mos) incondicional y solidariamente, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre el saldo insoluto siendo de mi(nuestro) cargo exclusivo los gastos y costas de la cobranza, incluyendo los honorarios de abogado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora. Declaro(amos) que he(mos) sido informado(s) por el Banco sobre sus políticas y procedimientos para la cobranza de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, que las acepto(amos) y que conozco(conocemos) los medios a través de los cuales puedo(podemos) consultar tales políticas así como las modificaciones. **Parágrafo**: Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio y demás disposiciones que lo modifiquen,

Y en la subsanación e indica... **A. INTERESES REMUNERATORIOS NUMERAL 5 DEL PAGARE 5398280001490314 DE 08 DE FEBRERO DE 2023.... AL DÍA DE DILIGENCIAMIENTO DEL MISMO 08 DE FEBRERO DE 2023**, que es la suma de \$35.794,00 MCTE. pesos moneda legal colombiana.

En cuanto al pagare No. 5398280001490314 DE 08 DE FEBRERO DE 2023, me permito modificar las pretensiones haciendo exigibles igualmente los intereses remuneratorios y de mora **causados ANTES de presentar la demanda** así:

A. INTERESES REMUNERATORIOS NUMERAL 5 DEL PAGARE 5398280001490314 DE 08 DE FEBRERO DE 2023

Sírvase Señor Juez, librar MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de AV VILLAS y contra LUIS ORLANDO RESTREPO por los intereses remuneratorios comerciales para Tarjeta Crédito que **se conforma con la cláusula Séptima numeral 5 del pagare** base de recaudo, **el demandado, YA ADEUDABA sobre el capital de la obligación** contenida en este pagare a favor de AV VILLAS **AL DÍA DE DILIGENCIAMIENTO DEL MISMO 08 DE FEBRERO DE 2023**, que es la suma de \$35.794,00 MCTE. pesos moneda legal Colombiana.

B. INTERESES DE MORA NUMERAL 6 DEL PAGARE 5398280001490314 DE 08 DE FEBRERO DE 2023

Sírvase Señor Juez, librar MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de AV VILLAS y contra LUIS ORLANDO RESTREPO por los intereses moratorios comerciales para Tarjeta Crédito que **se conforma con la cláusula Séptima numeral 6 del pagare** base de recaudo, **el demandado, YA ADEUDABA sobre el capital de la obligación** contenida en este pagare a favor de AV VILLAS **AL DÍA DE DILIGENCIAMIENTO DEL MISMO 08 DE FEBRERO DE 2023**, que es la suma de \$1.449,00 MCTE. pesos moneda legal Colombiana.

Siendo que a partir el día 3 de Febrero de 2023 el demandado entra en mora pues el plazo para su pago venció el día 2 de Febrero de 2023. Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

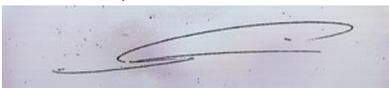
RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **LUIS ORLANDO RESTREPO, C.C. No.4.352.072** por cuanto se subsano pero no en debia forma ya que incurrió en yerros que no están acordes con lo expresado en el titulo valor arrimado a la demanda .-

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 058

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 10 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Informe secretarial: A Despacho de la señora Juez la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer. Yumbo, 27 de marzo de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No.708
Proceso RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (LOCAL COMERCIAL)
Radicación 2023-00187-00
Demandante: HARRY ARREDONDO BERMUDEZ
Demandado: CARLOS EMILIO ARREDONDO ZAPATA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, marzo, veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la presente demanda RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE arrendado (Local Comercial) adelantada por HARRY ARREDONDO BERMUDEZ en contra de CARLOS EMILIO ARREDONDO ZAPATA, de su revisión se advierte lo siguiente:

- No hay identidad en el hecho uno, la escritura pública y la declaración extra proceso adosada a la demanda, respecto a como adquirido la propiedad el demandante, como quiera que en el referido hecho y en la declaración extra proceso se dice que la adquirió de su señora madre MARIA EBLIN BERMUDEZ, pero se observa tanto en la escritura publica como en el certificado de tradición arrimado a la demanda que dicha tradición se dio teniendo como vendedor a la empresa TRANSPORTES GUAVIARE LTDA.
- Debe anexar prueba sumaria de la realización del contrato verbal de arrendamiento, pues la certificación extra proceso que se anexa es sobre la forma que la señora MARIA EBLIN BERMUDEZ traspasa la propiedad al demandante, mas no se dice nada sobre el arrendamiento al demandado, igualmente deben ser por lo menos dos pruebas sumarias allegas al plenario que demuestren la realización de dicho contrato de arrendamiento.
- Debe determinar la cuantía de conformidad al numeral 6 del artículo 26 del C.G.P.
- Debe informar como obtuvo la dirección electrónica y anexar prueba de ello, de conformidad al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
- Se observa que los avisos de desahucio no se adjunta certificación que estos fueron recibidos.
- Debe remitirle al demandado copia digital de la demanda al igual que de la subsanación so pena de rechazo de la demanda de conformidad a lo señalado en el articulo 6 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- Inadmitir la presente demanda verbal por lo expuesto en el anterior proveído.
- 2.- Conceder un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería al abogado RICARDO MICOLTA MORENO de conformidad con el poder a él encomendado.

NOTIFÍQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **058** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 10 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 27 de marzo de 2023, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 710
Auto Inadmisorio
VERBAL de PRESCRIPCION ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Radicación 2023-00189-00
Demandante: LILIAN AMPARO ROMERO MUÑOZ
Demandado: HEREDEROS INCIERTOS E INDETEMIANDOS DEL
SEÑOR ASTOLFO MORENO RINCON y PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por LILIAN AMPARO ROMERO MUÑOZ en contra de HEREDEROS INCIERTOS E INDETEMIANDOS DEL SEÑOR ASTOLFO MORENO RINCON y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS se observa que la misma adolece de la siguiente falencia:

1.- El poder esta errado como quiera que lo otorga para interponer demanda de prescripción adquisitiva ORDINARIA de dominio, pero toda la demanda, entre hechos y pretensiones indica que se trata de una demanda de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO por lo que debe allegar un nuevo poder en ese sentido.

2.- No adjunto el certificado de defunción del señor ASTOLFO MORENO RINCON.

3.- Debe aportar el recibo de pago de impuestos o el certificado de avalúo catastral del año 2023, y con fundamentó en este determinar la cuantía del proceso, como quiera que el documento más reciente es una paz y salvo del año 2022.

Por lo tanto, y con fundamento en el art 90 del C.G.P.

DISPONE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo

3.- Reconocer personería a la Dra. LUZ ATELLA FRANCO MEDINA para actuar en representación de la parte actora, de conformidad al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 10 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 29 de marzo de 2023, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 768

Auto inadmisorio

VERBAL DE DECLARACION DE

PERTENENCIA POR PRESCRIPCION

ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Radicación 2023-00190-00

Demandante: MARIA LEONOR SEGURA ARROYO.

Demandados: GERARDO IGNACIO FLOREZ REINA, SILVIO LUIS GNECCO MANCHEHO, ANA MILENA ARELIANO RODRIGUEZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por MARIA LEONOR SEGURA ARROYO quien actúa a través de apoderado judicial en contra de GERARDO IGNACIO FLOREZ REINA, SILVIO LUIS GNECCO MANCHEHO, ANA MILENA ARELIANO RODRIGUEZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

1.- En la pretensión segunda falta indicar los linderos generales del predio de mayor extensión.

2.- Falta solicitar la apertura de una nueva matricula inmobiliaria dentro del acápite de pretensiones, como quiera que el lote a usucapir hace parte de uno de mayor extensión del cual se segregara.

3.- Debe determinar la cuantía de la demanda de conformidad a lo señalado en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P. anexando el certificado de avalúo catastral del año 2023, no del 2022.

DISPONE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería al Dr. JOSE ALBEIRO PARRA PARRA de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **058** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 10 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Orl.

Interlocutorio No. 0708
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023-00195-00
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Treinta Y Uno de Dos Mil Veintitrés -

Subsanada en debida forma la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **“CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I Y II” - PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 901.559.352-7**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISO PARQUES DEL PINAR NIT. 830.053.812-2**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISO PARQUES DEL PINAR NIT. 830.053.812-2** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **“CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I Y II” - PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 901.559.352-7**, respecto del **Apartamento Nro. 602 Torre 1 Etapa II** las siguientes sumas de dinero:

1. POR LA SUMA DE \$ 110.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Nov 2021(saldo)
2. POR LA SUMA DE \$ 130.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Dic 2021
3. POR LA SUMA DE \$ 130.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Ene 2022
4. POR LA SUMA DE \$ 150.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Feb 2022
5. POR LA SUMA DE \$ 150.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Mar 2022
6. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Abr 2022
7. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a mayo 2022
8. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Jun 2022
9. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Jul 2022
10. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ago. 2022
11. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a sept. 2022
12. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a oct. 2022
13. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a nov-22
14. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a dic-22
15. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ene-23
16. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a feb-23

17. Por los intereses moratorios, sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias solicitadas fecha en que cada una se hizo exigible, es decir a partir del día primero del mes siguiente al mes en que se causen, hasta el día en que se verifique su pago tota

18. Por cada una de las cuotas de administración ordinarias y cuota extra, que se causen en el transcurso de la presente demanda es decir a partir del mes de marzo de 2.023.-

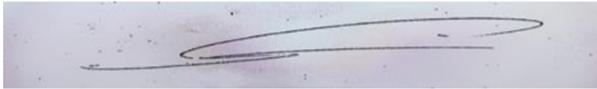
19. Respecto de las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

20.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

21.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. SANDRA MILENA GARCIA OSORIO. Para que actúe en el proceso de conformidad al memorial poder adosado a la demanda . -

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 058

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). ABRIL 10 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia De Secretaria

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo, Abril 10 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 709.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00195 -00.-
Decreto de Medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Diez de Dos Mil Veintitrés

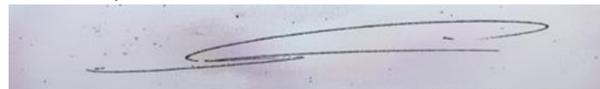
Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **“CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I Y II” - PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 901.559.352-7**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISO PARQUES DEL PINAR NIT. 830.053.812-2**, y en virtud a lo solicitado, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

1.- **DECRETAR EL EMBARGO** de los derechos de propiedad que los Demandados **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISO PARQUES DEL PINAR NIT. 830.053.812-2**. Ostenten sobre el apto. 602 Torre 1 Etapa II identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **370-1006606**

2.- **LÍBRESE** Oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirvan inscribir los embargos, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso la respectiva inscripción, una vez hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.058
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 10 DE 2.023
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

Interlocutorio No. 0713
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023-00196-00
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Treinta Y Uno de Dos Mil Veintitrés -

Subsanada en debida forma la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **“CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I Y II” - PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 901.559.352-7**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISO PARQUES DEL PINAR NIT. 830.053.812-2**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISO PARQUES DEL PINAR NIT. 830.053.812-2** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **“CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I Y II” - PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 901.559.352-7**, respecto del **Apartamento Nro. 702 Torre 4 Etapa 1** las siguientes sumas de dinero:

1. POR LA SUMA DE \$ 110.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Nov 2021(saldo)
2. POR LA SUMA DE \$ 130.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Dic 2021
3. POR LA SUMA DE \$ 130.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Ene 2022
4. POR LA SUMA DE \$ 150.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Feb 2022
5. POR LA SUMA DE \$ 150.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Mar 2022
6. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Abr 2022
7. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a mayo 2022
8. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Jun 2022
9. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Jul 2022
10. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ago. 2022
11. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a sept. 2022
12. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a oct. 2022
13. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a nov-22
14. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a dic-22
15. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ene-23
16. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a feb-23

17. Por los intereses moratorios, sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias solicitadas fecha en que cada una se hizo exigible, es decir a partir del día primero del mes siguiente al mes en que se causen, hasta el día en que se verifique su pago tota

18. Por cada una de las cuotas de administración ordinarias y cuota extra, que se causen en el transcurso de la presente demanda es decir a partir del mes de marzo de 2.023.-

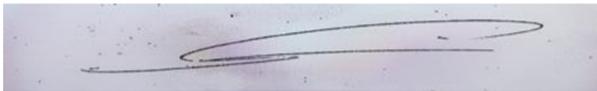
19. Respecto de las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

20.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

21.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra SANDRA MILENA GARCIA OSORIO. Para que actúe en el proceso de conformidad al memorial poder adosado a la demanda . -

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 058

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). ABRIL 10 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia De Secretaria

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo, Abril 10 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 714.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00196 -00.-
Decreto de Medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Diez de Dos Mil Veintitrés

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **“CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I Y II” - PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 901.559.352-7**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISO PARQUES DEL PINAR NIT. 830.053.812-2**, y en virtud a lo solicitado, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

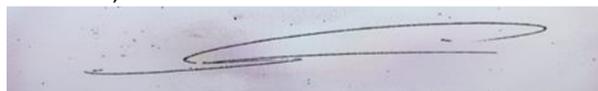
DISPONE

1.- **DECRETAR EL EMBARGO** de los derechos de propiedad que los Demandados **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISO PARQUES DEL PINAR NIT. 830.053.812-2**. Ostente sobre el apto. 702 Torre 4 Etapa 1 identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **370-995786**.-

2.- **LÍBRESE** Oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirvan inscribir los embargos, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso la respectiva inscripción, una vez hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 058</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 10 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p> |
|---|

Interlocutorio No. 0715.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023-00197-00
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Treinta Y Uno de Dos Mil Veintitrés -

Subsanada en debida forma la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **“CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I Y II” - PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 901.559.352-7**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISO PARQUES DEL PINAR NIT. 830.053.812-2**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISO PARQUES DEL PINAR NIT. 830.053.812-2** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **“CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I Y II” - PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 901.559.352-7** respecto del **Apartamento Nro. 605 Torre 1 Etapa II** las siguientes sumas de dinero:

1. POR LA SUMA DE \$ 110.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Nov 2021(saldo)
2. POR LA SUMA DE \$ 130.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Dic 2021
3. POR LA SUMA DE \$ 130.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Ene 2022
4. POR LA SUMA DE \$ 150.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Feb 2022
5. POR LA SUMA DE \$ 150.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Mar 2022
6. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Abr 2022
7. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a mayo 2022
8. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Jun 2022
9. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Jul 2022
10. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ago. 2022
11. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a sept. 2022
12. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a oct. 2022
13. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a nov-22
14. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a dic-22
15. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ene-23
16. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a feb-23

17. Por los intereses moratorios, sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias solicitadas fecha en que cada una se hizo exigible, es decir a partir del día primero del mes siguiente al mes en que se causen, hasta el día en que se verifique su pago tota

18. Por cada una de las cuotas de administración ordinarias y cuota extra, que se causen en el transcurso de la presente demanda es decir a partir del mes de marzo de 2.023.-

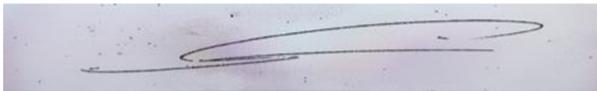
19. Respecto de las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

20.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

21.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra.SANDRA MILENA GARCIA OSORIO. Para que actúe en el proceso de conformidad al memorial poder adosado a la demanda . -

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 058

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). ABRIL 10 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia De Secretaria

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo, Abril 10 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 716.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00197 -00.-
Decreto de Medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Diez de Dos Mil Veintitrés

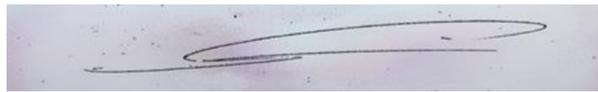
Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **“CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I Y II” - PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 901.559.352-7**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISO PARQUES DEL PINAR NIT. 830.053.812-2**, y en virtud a lo solicitado, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

1.- **DECRETAR EL EMBARGO** de los derechos de propiedad que los Demandados **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISO PARQUES DEL PINAR NIT. 830.053.812-2**. Ostenten sobre el apto. 605 Torre 1 Etapa II identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **370-1006609**.-

2.- **LÍBRESE** Oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirvan inscribir los embargos, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso la respectiva inscripción, una vez hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.058</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). <u> </u>ABRIL 10 DE 2.023<u> </u></p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p> |
|--|

Interlocutorio No. 0717.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023-00198-00
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Treinta Y Uno de Dos Mil Veintitrés -

Subsanada en debida forma la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **“CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I Y II” - PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 901.559.352-7**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **CESAR ANDRES FREIRE GUANCHA C.C. 16.462.300**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **CESAR ANDRES FREIRE GUANCHA C.C. 16.462.300** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor **“CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I Y II” - PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 901.559.352-7**, respecto del **Apartamento Nro. 606 Torre 3 Etapa II** las siguientes sumas de dinero:

1. POR LA SUMA DE \$ 110.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Nov 2021(saldo)
2. POR LA SUMA DE \$ 130.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Dic 2021
3. POR LA SUMA DE \$ 130.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Ene 2022
4. POR LA SUMA DE \$ 150.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Feb 2022
5. POR LA SUMA DE \$ 150.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Mar 2022
6. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Abr 2022
7. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a mayo 2022
8. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Jun 2022
9. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Jul 2022
10. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ago. 2022
11. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a sept. 2022
12. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a oct. 2022
13. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a nov-22
14. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a dic-22
15. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ene-23
16. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a feb-23
17. Por los intereses moratorios, sobre cada una de las cuotas de

administración ordinarias solicitada fecha en que cada una se hizo exigible, es decir a partir del día primero del mes siguiente al mes en que se causen, hasta el día en que se verifique su pago tota

18. Por cada una de las cuotas de administración ordinarias y cuota extra, que se causen en el transcurso de la presente demanda es decir a partir del mes de marzo de 2.023.-

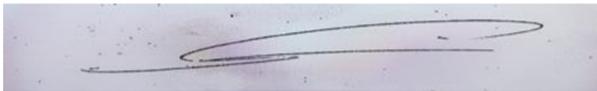
19. Respecto de las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

20.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

21.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. SANDRA MILENA GARCIA OSORIO. Para que actúe en el proceso de conformidad al memorial poder adosado a la demanda . -

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 058

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). ABRIL 10 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 718.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00198 -00.-
Decreto de Medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Diez de Dos Mil Veintitrés

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **“CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I Y II” - PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 901.559.352-7**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **CESAR ANDRES FREIRE GUANCHA C.C. 16.462.300**, y en virtud a lo solicitado, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

1º.- **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles, enseres tales como Joyas, cuadros, y demás bienes muebles y enseres suntuarios susceptibles de tal medida previa, exceptuando los que establece el Num. 11º del artículo 594 C.G.P., dice: *“ Bienes Inembargables. “El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor”.* que se encuentren en la Propiedad **“CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I Y II” - PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 901.559.352-7** Apartamento No. 606 Torre 3 Etapa II de esta ciudad de Cali Valle, o en la dirección que indique al momento de la diligencia.y de propiedad de **CESAR ANDRES FREIRE GUANCHA C.C. 16.462.300**,

2º. **COMISIONAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO**, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso., para la práctica de la diligencia de secuestro, haciéndole saber que se le faculta para designar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle honorarios por la asistencia a la diligencia. Limítese el embargo en la suma de \$ 5.000.000.00 - Indíquesele a la Comitente que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Art 48 del C. General del Proceso. Líbrese el correspondiente despacho comisorio.-

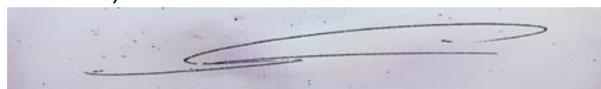
3 .- **DECRETAR** el embargo del vehículo automotor de placas **KHC192** de propiedad de la señora **CESAR ANDRES FREIRE GUANCHA C.C. 16.462.300**

4.- **LIBRESE** Oficio a la Secretaría de tránsito Municipal de PALMIRA (V), para que se sirvan inscribir el embargo, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso el respectivo certificado de inscripción,

5.- No se acedera a decretar las otras medida solicitadas y se limitada en las ya decretadas De conformidad a lo establecido en el inciso 3 del Art 599 que en su parte pertinente indica *“.. El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.”*

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 058

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). **ABRIL 10 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 0719.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023-00199-00
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Treinta Y Uno de Dos Mil Veintitrés -

Subsanada en debida forma la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **“CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I Y II” - PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 901.559.352-7**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISO PARQUES DEL PINAR NIT. 830.053.812-2**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISO PARQUES DEL PINAR NIT. 830.053.812-2** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a **“CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I Y II” - PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 901.559.352-7** favor de, respecto del **Apartamento Nro. 507 Torre 3 Etapa II** las siguientes sumas de dinero:

1. POR LA SUMA DE \$ 110.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Nov 2021(saldo)
2. POR LA SUMA DE \$ 130.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Dic 2021
3. POR LA SUMA DE \$ 130.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Ene 2022
4. POR LA SUMA DE \$ 150.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Feb 2022
5. POR LA SUMA DE \$ 150.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Mar 2022
6. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Abr 2022
7. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a mayo 2022
8. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Jun 2022
9. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Jul 2022
10. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ago. 2022
11. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a sept. 2022
12. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a oct. 2022
13. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a nov-22
14. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a dic-22
15. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ene-23
16. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a feb-23

17. Por los intereses moratorios, sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias solicitada fecha en que cada una se hizo exigible, es decir a partir del día primero del mes siguiente al mes en que se causen, hasta el día en que se verifique su pago tota

18. Por cada una de las cuotas de administración ordinarias y cuota extra, que se causen en el transcurso de la presente demanda es decir a partir del mes de marzo de 2.023.-

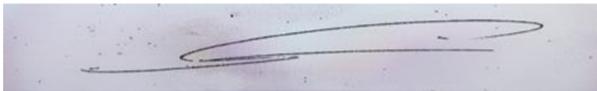
19. Respecto de las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

20.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

21.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra SANDRA MILENA GARCIA OSORIO. Para que actúe en el proceso de conformidad al memorial poder adosado a la demanda . -

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 058

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). ABRIL 10 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia De Secretaria

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo, Abril 10 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 720.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00199 -00.-
Decreto de Medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Diez de Dos Mil Veintitrés

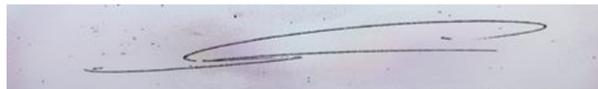
Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **“CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I Y II” - PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 901.559.352-7**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISO PARQUES DEL PINAR NIT. 830.053.812-2**, y en virtud a lo solicitado, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

1.- **DECRETAR EL EMBARGO** de los derechos de propiedad que los Demandados **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISO PARQUES DEL PINAR NIT. 830.053.812-2**. Ostenten sobre el apto. 507 Torre 3 Etapa II identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **370-1006731**

2.- **LÍBRESE** Oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirvan inscribir los embargos, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso la respectiva inscripción, una vez hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 058</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 10 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p> |
|---|

Interlocutorio No. 0721.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023-00200-00
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Treinta Y Uno de Dos Mil Veintitrés -

Subsanada en debida forma la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **“CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I Y II” - PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 901.559.352-7**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **ANNIE KATHERINE MEJIA CARDONA C.C. 1.107.037.223**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **ANNIE KATHERINE MEJIA CARDONA C.C. 1.107.037.223** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **“CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I Y II” - PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 901.559.352-7**, respecto del **Apartamento Nro. 508 Torre 5 Etapa 1** las siguientes sumas de dinero:

1. POR LA SUMA DE \$ 110.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Nov 2021(saldo)
2. POR LA SUMA DE \$ 130.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Dic 2021
3. POR LA SUMA DE \$ 130.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Ene 2022
4. POR LA SUMA DE \$ 150.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Feb 2022
5. POR LA SUMA DE \$ 150.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Mar 2022
6. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Abr 2022
7. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a mayo 2022
8. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Jun 2022
9. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Jul 2022
10. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ago. 2022
11. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a sept. 2022
12. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a oct. 2022
13. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a nov-22
14. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a dic-22
15. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ene-23
16. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a feb-23
17. Por los intereses moratorios, sobre cada una de las cuotas de

administración ordinarias solicitada fecha en que cada una se hizo exigible, es decir a partir del día primero del mes siguiente al mes en que se causen, hasta el día en que se verifique su pago tota

18. Por cada una de las cuotas de administración ordinarias y cuota extra, que se causen en el transcurso de la presente demanda es decir a partir del mes de marzo de 2.023.-

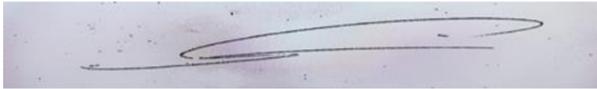
19. Respecto de las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

20.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

21.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra SANDRA MILENA GARCIA OSORIO. Para que actúe en el proceso de conformidad al memorial poder adosado a la demanda . -

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. _058_

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). _ABRIL 10 DE 2.023_

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 7223.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00200 -00.-
Decreto de Medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Diez de Dos Mil Veintitrés

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **“CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I Y II” - PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 901.559.352-7**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **ANNIE KATHERINE MEJIA CARDONA C.C. 1.107.037.223**, y en virtud a lo solicitado, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

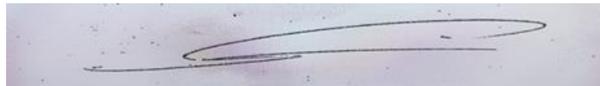
1º.- **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles, enseres tales como Joyas, cuadros, y demás bienes muebles y enseres suntuarios susceptibles de tal medida previa, exceptuando los que establece el Num. 11º del artículo 594 C.G.P., dice: *“ Bienes Inembargables. “El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor”*. Que sean de propiedad de **ANNIE KATHERINE MEJIA CARDONA C.C. 1.107.037.223** y se encuentren en **“CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I Y II” - PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 901.559.352-7** Apartamento No. 508 Torre 5 Etapa 1 de esta ciudad de Yumbo - Valle, o en la dirección que indique al momento de la diligencia.

2º. **COMISIONAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO**, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso., para la práctica de la diligencia de secuestro, haciéndole saber que se le faculta para designar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle honorarios por la asistencia a la diligencia. Limítese el embargo en la suma de \$ 5.000.000.00 - Indíquesele a la Comitente que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Art 48 del C. General del Proceso. Líbrese el correspondiente despacho comisorio.-

3 .- **OFICIAR** a **EPS SANITAS** a fin de que informen a este despacho si la señora **ANNIE KATHERINE MEJIA CARDONA C.C. 1.107.037.223**, se encuentra vinculada a dicha EPS en que modalidad si empleada o contratista e informen quien es su empleador y los datos de este tales como direcciones teléfonos y correo electrónico en la actualidad a fin de que obre en el presente tramite. Esto con fundamento Numeral 4º., del artículo 43 del Código General del Proceso. *“...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”* Líbrese oficio pertinente

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 058

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 10 DE 2 .023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Informe secretarial: A Despacho de la señora Juez la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer. Yumbo, 27 de marzo de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No.709
Proceso RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicación 2023-00209-00
Demandante: ROSALBA BECERRA
Demandado: MARYORI YANTEN PEREA y JHONATHAN URREA YANTEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, marzo, veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la presente demanda RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE arrendado adelantada por ROSALBA BECERRA en contra de MARYORI YANTEN PEREA y JHONATHAN URREA YANTEN, de su revisión se advierte lo siguiente:

- Debe determinar la cuantía de conformidad al numeral 6 del artículo 26 del C.G.P.
- Debe remitirles a los demandados copia física de la demanda al igual que de la subsanación a la dirección donde habitan los demandados, so pena de rechazo de la demanda de conformidad a lo señalado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- Inadmitir la presente demanda verbal por lo expuesto en el anterior proveído.
- 2.- Conceder un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.
- 3.- Actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **058** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 10 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Orl.

Interlocutorio No. 0725
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023-00218-00
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Treinta Y Uno de Dos Mil Veintitrés -

Subsanada en debida forma la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **“CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I Y II” - PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 901.559.352-7**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **INES FERNANDA CAICEDO HERNANDEZ C.C. 31.881.498.**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **INES FERNANDA CAICEDO HERNANDEZ C.C. 31.881.498.** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **“CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I Y II” - PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 901.559.352-7,, respecto del Apartamento Nro. 602 Torre 1 Etapa II** las siguientes sumas de dinero:

1. POR LA SUMA DE \$ 110.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Nov 2021(saldo)
2. POR LA SUMA DE \$ 130.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Dic 2021
3. POR LA SUMA DE \$ 130.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Ene 2022
4. POR LA SUMA DE \$ 150.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Feb 2022
5. POR LA SUMA DE \$ 150.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Mar 2022
6. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Abr 2022
7. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a mayo 2022
8. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Jun 2022
9. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Jul 2022
10. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ago. 2022
11. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a sept. 2022
12. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a oct. 2022
13. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a nov-22
14. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a dic-22
15. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ene-23
16. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a feb-23
17. Por los intereses moratorios, sobre cada una de las cuotas de

administración ordinarias solicitadas fecha en que cada una se hizo exigible, es decir a partir del día primero del mes siguiente al mes en que se causen, hasta el día en que se verifique su pago tota

18. Por cada una de las cuotas de administración ordinarias y cuota extra, que se causen en el transcurso de la presente demanda es decir a partir del mes de marzo de 2.023.-

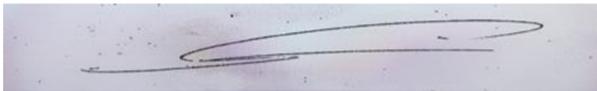
19. Respecto de las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

20.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

21.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra SANDRA MILENA GARCIA OSORIO. Para que actúe en el proceso de conformidad al memorial poder adosado a la demanda . -

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 058

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). ABRIL 10 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia De Secretaria

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo, Marzo 31 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 726.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00218 -00.-
Decreto de Medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Marzo Treinta Y Uno de Dos Mil Veintitrés

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por “**CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I Y II**” - **PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 901.559.352-7**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **INES FERNANDA CAICEDO HERNANDEZ C.C. 31.881.498** y en virtud a lo solicitado, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

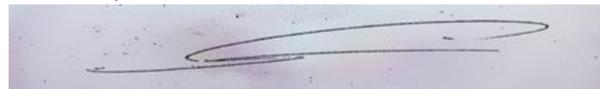
DISPONE

1.- **DECRETAR EL EMBARGO** de los derechos de propiedad que la señora **INES FERNANDA CAICEDO HERNANDEZ C.C. 31.881.498**. Apto. 706 Torre 6 Etapa 1 identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **370-995918**

2.- **LÍBRESE** Oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirvan inscribir los embargos, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso la respectiva inscripción, una vez hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 058

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 10 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@